

7. *Expresa su satisfacción* por el informe del Secretario General y aprueba las recomendaciones contenidas en él;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Derecho del Mar".

96a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1983

B

La Asamblea General

Rinde homenaje al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, Su Excelencia el Sr. Bernardo Zuleta, recientemente fallecido, cuyos servicios a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fueron decisivos para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y para el desarrollo progresivo del derecho y de la cooperación internacionales.

96a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1983

38/60. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando sus otras resoluciones relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos,

Tomando nota de la labor realizada hasta la fecha por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos¹¹⁰,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos se celebre en 1986;

2. *Pide* al Presidente del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos y al Secretario General de la Conferencia que inicien inmediatamente las consultas pertinentes con Estados Miembros que puedan facilitar la solución de problemas pendientes relacionados con la Conferencia, incluidos su programa provisional y su reglamento, así como con el lugar y las

fechas concretas de celebración de la Conferencia, y que informen acerca de ello al Comité Preparatorio en su quinto período de sesiones, y decide que los gastos que se produzcan a este respecto se sufraguen con cargo a los recursos presupuestarios existentes;

3. *Toma nota con agradecimiento* de que la secretaria de la Conferencia está llevando a cabo los preparativos para la Conferencia y pide al Secretario General de la Conferencia que continúe esos preparativos;

4. *Decide además* que el Comité Preparatorio celebre su quinto período de sesiones en Viena, en junio de 1984, con una duración máxima de dos semanas, para acordar un programa, así como ocuparse de otras cuestiones pendientes relacionadas con la Conferencia;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe a fin de que la Asamblea pueda examinar, a la luz de ese informe, el lugar y las fechas concretas de celebración de la Conferencia en 1986, así como de las reuniones ulteriores del Comité;

6. *Insta* al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a que continúen contribuyendo eficazmente a los preparativos para la Conferencia a fin de lograr resultados significativos en la Conferencia de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen activamente en los preparativos de la Conferencia;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

96a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1983

38/180. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General de 30 de septiembre de 1983¹¹¹,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982 y 37/123 A de 16 de diciembre de 1982,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, me-

¹¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/36/48)*; e *ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/37/48) y Suplemento No. 48A (A/37/48/Add.1).

¹¹¹ A/38/458-S/16015. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983, documento S/16015*.

dian­te el uso de la fuerza, del terri­torio de otro Es­ta­do o de parte de él”, y en la que dispuso que “ninguna consi­de­ración, cual­quiera sea su índole, po­lítica, eco­nómica, mi­li­tar o de otro carácter, podrá servir de justifi­cación de una agresión”,

Reafirmando el prin­cipo fun­da­men­tal de que la ad­quisición de terri­torio por la fuerza es inadmisible,

Reafirmando una vez más la apli­cabi­lidad del Con­ve­nio de Ginebra rela­ti­vo a la pro­tec­ción de per­so­nas ci­viles en tie­mpo de guerra, de 12 de ago­sto de 1949¹¹², a los terri­torios pale­stinos y demás terri­torios árabes ocu­pa­dos, in­clu­si­ve Je­ru­salén,

Observando que los an­te­ce­den­tes, la po­lítica y los ac­tos de Israel in­di­can en forma con­clu­yente que no es un Es­ta­do Miem­bro a­man­te de la paz y que no ha cum­plido las obli­ga­cio­nes que le im­pone la Carta de las Na­cio­nes Uni­das,

Observando además que, en vio­la­ción del Ar­tí­cu­lo 25 de la Carta, Israel se ha ne­gado a ac­cep­tar y cum­plir las nu­me­rosas de­ci­sio­nes per­ti­nen­tes del Con­sejo de Se­gu­ri­dad, en par­ti­cu­lar la re­so­lu­ción 497 (1981), con lo cual ha de­ja­do de cum­plir las obli­ga­cio­nes que le im­pone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cum­plir la re­so­lu­ción 497 (1981) del Con­sejo de Se­gu­ri­dad y las re­so­lu­cio­nes 36/226 B, ES-9/1 y 37/123 A de la Asam­blea Ge­ne­ral;

2. *Declara una vez más* que el he­cho de que Israel siga ocu­pan­do las Al­tu­ras de Golán y la de­ci­sión de Israel, de 14 de di­ciembre de 1981, de im­poner sus leyes, su ju­ris­dicción y su ad­mi­nis­tración en el terri­torio sirio ocu­pa­do de las Al­tu­ras de Golán con­sti­tu­yen un ac­to de agresión de ac­uerdo con las dis­po­si­cio­nes del Ar­tí­cu­lo 39 de la Carta de las Na­cio­nes Uni­das y de la re­so­lu­ción 3314 (XXIX) de la Asam­blea Ge­ne­ral;

3. *Declara una vez más* que la de­ci­sión de Israel de im­poner sus leyes, su ju­ris­dicción y su ad­mi­nis­tración en el terri­torio sirio ocu­pa­do de las Al­tu­ras de Golán es ile­gal y por lo tanto nula y no tiene va­li­dez al­guna;

4. *Declara* que todas las po­líticas y prác­ti­cas israelíes de ane­xión de los terri­torios pale­stinos y demás terri­torios árabes ocu­pa­dos, in­clu­da Je­ru­salén, o que estén diri­gidas a esos fi­nes, son ile­gales y vio­lan el de­re­cho in­ter­na­cio­nal y las re­so­lu­cio­nes per­ti­nen­tes de las Na­cio­nes Uni­das;

5. *Declara una vez más* que todas las me­di­das adop­ta­das por Israel para po­ner en prác­ti­ca su de­ci­sión rela­ti­va al terri­torio sirio ocu­pa­do de las Al­tu­ras de Golán son ile­gales y nulas y no serán re­conoci­das;

6. *Reafirma su determi­na­ción* de que todas las dis­po­si­cio­nes per­ti­nen­tes del Re­glamento que fi­gura como ane­xo a la Con­ven­ción IV de La Haya de 1907¹¹³ y el Con­ve­nio de Ginebra rela­ti­vo a la pro­tec­ción de per­so­nas ci­viles en tie­mpo de guerra, de 12 de ago­sto de 1949, si­guen sien­do apli­cables al terri­torio sirio ocu­pa­do por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en di­chos in­stru­men­tos a que res­peten y ha­gan res­petar en

toda cir­cun­stan­cia las obli­ga­cio­nes que han con­traído en vir­tu­d de ellos;

7. *Decide una vez más* que la con­ti­nua ocu­pa­ción del terri­torio sirio de las Al­tu­ras de Golán desde 1967 y su ane­xión por Israel el 14 de di­ciembre de 1981, a raíz de la de­ci­sión de Israel de im­poner sus leyes, su ju­ris­dicción y su ad­mi­nis­tración en ese terri­torio, con­sti­tu­yen una con­ti­nua ame­naza a la paz y la se­gu­ri­dad in­ter­na­cio­nales;

8. *Lamenta profundamente* el voto ne­ga­ti­vo de un miem­bro per­ma­nente del Con­sejo de Se­gu­ri­dad que im­pi­dió que el Con­sejo adop­ta­ra con­tra Israel, en vir­tu­d del Ca­pí­tu­lo VII de la Carta, las “me­di­das apro­pia­das” men­cio­na­das en la re­so­lu­ción 497 (1981), apro­ba­da por unan­imi­dad por el Con­sejo;

9. *Lamenta además* todo el apo­yo po­lítico, eco­nómico, fi­nan­ciero, mi­li­tar y tec­no­lógico que se brinda a Israel, que le alienta a co­me­ter ac­tos de agresión y a con­so­li­dar y per­petuar su ocu­pa­ción y ane­xión de los terri­torios árabes ocu­pa­dos;

10. *Reafirma enérgicamente una vez más* su exi­gen­cia de que Israel, la Po­ten­cia ocu­pan­te, anule in­me­di­a­ta­mente su de­ci­sión ile­gal de 14 de di­ciembre de 1981 de im­poner sus leyes, su ju­ris­dicción y su ad­mi­nis­tración en el terri­torio sirio de las Al­tu­ras de Golán, de­ci­sión que ha te­ni­do como con­se­cuencia la ane­xión efec­ti­va de ese terri­torio;

11. *Reafirma una vez más* la ne­ce­si­dad pri­mor­dial de que Israel se re­tire en forma to­tal e in­con­di­cio­nal de todos los terri­torios pale­stinos y demás terri­torios árabes ocu­pa­dos desde 1967, in­clu­so de Je­ru­salén, lo cual con­sti­tu­ye un re­qui­si­to fun­da­men­tal para el es­ta­ble­ci­miento de una paz am­plia y ju­sta en el Orien­te Medio;

12. *Declara una vez más* que los an­te­ce­den­tes, la po­lítica y los ac­tos de Israel con­firman que no es un Es­ta­do Miem­bro a­man­te de la paz, que ha vio­la­do per­sis­ten­te­mente los prin­ci­pios enun­cia­dos en la Carta y que no ha cum­plido las obli­ga­cio­nes que le im­pone la Carta ni el com­pro­mi­so que con­tra­jo con ar­reglo a la re­so­lu­ción 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asam­blea Ge­ne­ral;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Es­ta­dos Miem­bros a que apli­quen las si­guientes me­di­das:

a) No su­mi­nis­trar a Israel ningún tipo de armas ni equipo co­nexo y sus­pen­der toda la asis­ten­cia mi­li­tar que Israel esté re­ci­biendo de ellos;

b) No ad­qui­rir ningún tipo de armas o equipo mi­li­tar de Israel;

c) Sus­pen­der la asis­ten­cia eco­nómica, fi­nan­ciera y tec­no­lógica a Israel y la coo­pe­ra­ción con Israel;

d) Rom­per las re­la­cio­nes dip­lo­máticas, co­mer­ciales y cul­tu­rales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Es­ta­dos Miem­bros para que pongan tér­mino in­me­di­a­ta­mente, en forma in­di­vi­dual y co­lec­ti­va, a todo trato con Israel a fin de aislarlo com­ple­ta­mente en todas las es­fe­ras;

15. *Insta* a los Es­ta­dos no miem­bros a que ac­tu­en de con­for­midad con las dis­po­si­cio­nes de la pre­sen­te re­so­lu­ción;

16. *Exhorta* a todos los or­ga­nis­mos es­pe­cia­li­za­dos y demás or­ga­ni­za­cio­nes in­ter­na­cio­nales a que, en sus re­la

¹¹² Na­cio­nes Uni­das, *Recueil des Trai­tés*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

¹¹³ Do­ta­ción Car­negie para la Paz In­ter­na­cio­nal, *Las Con­ven­cio­nes y De­claracio­nes de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Ox­ford Uni­versity Press, 1916, pág. 100.

ciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

B

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁴,

Recordando también la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹¹⁵ y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos al derecho a la identidad cultural en todas sus formas,

Habiéndose enterado de que, durante su ocupación de Beirut, el ejército israelí se apoderó y se llevó archivos y documentos de todo tipo relativos a la historia y a la cultura palestinas, incluso bienes culturales pertenecientes a instituciones palestinas —en particular al Centro Palestino de Investigaciones—, archivos, documentos, manuscritos y materiales tales como documentos cinematográficos, obras literarias de autores importantes, pinturas, objetos artísticos y folklóricos, trabajos de investigación y demás, que sirven de fundamento a la historia, la cultura, la conciencia nacional, la unidad y la solidaridad del pueblo palestino,

1. *Condena* esos actos de saqueo del patrimonio cultural palestino;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que, por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, restituya en su totalidad todos los bienes culturales pertenecientes a instituciones palestinas, incluidos los archivos y documentos que se sacaron del Centro Palestino de Investigaciones y de que se apoderaron arbitrariamente las fuerzas israelíes;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E de 10 de diciembre de 1981 y 37/123 C de 16 de diciembre de 1982, en las que determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén

como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

1. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad;

3. *Pide una vez más* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

D

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982 y 37/123 F de 16 de diciembre de 1982,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1º de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de octubre de 1982¹¹⁶,

Acogiendo complacida el apoyo mundial prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

¹¹⁴ Resolución 217 A (III).

¹¹⁵ Véase *Manual de la Conferencia General*, edición de 1981 (revisada), París, UNESCO, 1981.

¹¹⁶ A/37/525-S/15451. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15451.

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios árabes y palestinos ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, según se reafirma en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹¹², a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

Reiterando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, inclusive Jerusalén,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Gravemente preocupada también por los recientes actos israelíes que entrañan la intensificación y expansión del conflicto en la región, que constituyen nuevas violaciones de los principios del derecho internacional y que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la gran importancia del factor tiempo en los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, inclusive el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas

relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

4. *Acoge complacida* el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹¹³;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluida Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde junio de 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y completas del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Lamenta* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 37/86 A a E de la Asamblea;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente contra los palestinos en el Líbano, inclusive la expropiación y anexión de territorio, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a los nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e

¹¹² Véase A/37/696 S/15510, anexo.

Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, así como los acuerdos concertados recientemente en este contexto, alentarán a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de toda asistencia militar, económica y financiera a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena* enérgicamente la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera* el llamamiento en pro de la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, según se especifica en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina¹¹⁸, aprobada el 7 de septiembre de 1983 por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

E

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

¹¹⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.

Recordando sus resoluciones 36/226 A de 17 de diciembre de 1981 y 37/123 F de 20 de diciembre de 1982, en las que expresó, entre otras cosas, su preocupación en relación con ciertos factores que exacerban la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por los recientes acontecimientos en el Oriente Medio y la situación crítica por la que atraviesa la región como resultado de la constante escalada de la política israelí de agresión, expansión y anexión en la región,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que se sigan suministrando modernos armamentos y material de guerra a Israel, sumados a una considerable ayuda económica, sin lo cual Israel no podría mantener su política de agresión y de violación de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Plenamente consciente de que los recientes acuerdos concertados, según se informa, con posterioridad al memorando de entendimiento entre los Estados Unidos de América e Israel, acrecentarán la intransigencia de Israel y su poderío bélico y entrañarán la escalada de su política expansionista y anexionista en los territorios palestinos y en los demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, en momentos en que dicho país desafía las resoluciones de las Naciones Unidas,

1. *Declara*, en consecuencia, la responsabilidad internacional de quien o de quienes suministren a Israel armamentos o ayuda económica que acrecienten su poderío bélico;

2. *Expresa profunda preocupación* por todas las medidas que puedan significar un aumento del poderío de Israel y promover su política de agresión contra países de la región, y las condena;

3. *Exige* que todos los Estados, en particular los Estados Unidos de América, a la luz de los acuerdos mencionados, se abstengan de adoptar cualquier medida que refuerce el poderío bélico de Israel y, en consecuencia, promueva sus actos de agresión ya sea en los territorios palestinos y en los demás territorios árabes ocupados desde 1967 o contra países de la región;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, a la luz de la presente resolución, reconsideren todo acuerdo militar, económico o de otra índole concertado con Israel.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983